

PUNTOS DE SUSCRICIÓN.

En ZARAGOZA, en la Administración del BOLETÍN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta.



PRECIO DE SUSCRICION.

TREINTA PESETAS AL AÑO

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, á 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS LUNES.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil.) Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 24 Mayo 1891).

SECCIÓN PRIMERA.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN.

Excmo. Sr. Remitido á informe del Consejo de Estado en pleno el expediente relativo á la Memoria para dotar doncellas, fundada en esta Corte por Doña Agustina Carrillo y Mendoza, Marquesa que fué de Serra, cuyo patronazgo y administración ejerce la Junta de Beneficencia de esta provincia, por Real orden de 24 de Junio de 1880; dicho alto Cuerpo lo ha evacuado en los términos siguientes: «Excmo. Sr.: Por Real orden de 30 de Abril de 1879 se confirmó el acuerdo de la Dirección general de la Deuda pública, declarando cancelada una inscripción de 5 por 100 consolidado, emitida á favor de la Memoria para dotar doncellas pobres, que quisieran entrar en religión, fundada en esta Corte por Doña Agustina Carrillo y Mendoza, Marquesa que fué de Serra, cuyo acuerdo tenía por

fundamento el que el Reverendo Arzobispo de Toledo, á cuyo nombre gestionaba el asunto D. Juan Calvo, carecía de personalidad.

Y como en su consecuencia la Junta provincial de Beneficencia de Madrid solicitara que se le confirmara el patronazgo de dicha Obra pía, recayó Real orden de 24 de Junio de 1880, dictada por el Ministerio de digno cargo de V. E., accediendo á la pretensión de la mencionada Junta, y autorizada además para interponer el recurso contencioso administrativo contra la referida Real orden dictada por el Ministerio de Hacienda.

Presentada en efecto por aquélla la oportuna demanda, el Tribunal de lo Contencioso, estimando las excepciones dilatorias de falta de personalidad y de incompetencia de jurisdicción propuestas por el Fiscal, declaró por auto de 8 de Febrero último sin curso la referida demanda, en cuyos considerandos se establecía la doctrina de que carece de personalidad la Junta provincial de Beneficencia, porque la misión de éstas, como meros Delegados del Ministerio de la Gobernación, se limitan sólo á facilitar la obra del Protectorado, según se ha declarado en la jurisprudencia constantemente seguida por la suprimida Sala de lo Contencioso y por el propio Tribunal; en que por razón de la materia era incompetente la jurisdicción contencioso administrativa para conocer de la demanda propuesta por la Junta provincial de Beneficencia de Madrid, la cual representa al Ministerio de la Gobernación, por virtud de cuya autorización litiga toda vez que un Ministro no puede impugnar en la vía contenciosa las resoluciones dictadas por Ministro de distinto ramo; y en que la Real orden de 24 de Junio de 1880 ordenando á la Junta de Beneficencia

cia que impugnara en vía contenciosa la expedida por el de Hacienda en 30 de Abril de 1879, constituye un conflicto entre ambos Ministerios, para cuyo conocimiento no existe competencia en la jurisdicción referida, por corresponder su resolución al Consejo de Ministros, previa audiencia del de Estado.

La Dirección general del ramo, en vista de tal jurisprudencia, y atendiendo á que en conflictos de igual naturaleza, que pudieran ocurrir, resultaría que las fundaciones benéficas, cuyo patronazgo y administración desempeñan las Juntas provinciales, se verían privadas del derecho que pueden ejercer las que tienen los patronos nombrados, con arreglo á la voluntad de los respectivos fundadores, fué de parecer que debía de emitirse el asunto á este Cuerpo en pleno para que informase acerca de los medios que pudieran ponerse en práctica para resolver si fué ó no procedente la Real orden del Ministerio de Hacienda, declarando cancelada la referida lámina de Deuda pública, y una vez evacuado, pueda el Consejo de Sres. Ministros acordar lo que estime conveniente, resolviéndolo así V. E. por Real orden de 12 de Septiembre último.

El Consejo, que ha estudiado este asunto con el detenimiento que su importancia merece, entiende que contra lo resuelto por el Tribunal de lo Contencioso en su auto de 8 de Febrero de 1890, no cabe ya la interposición de medio alguno para resolver si fué ó no procedente la Real orden de 30 de Abril de 1879 dictada por el Ministerio de Hacienda, una vez que por el lapso del tiempo ha causado ya estado, y no es posible declarar su revocación ni en la vía administrativa, ni en la contenciosa; y ya que el mencionado auto dictado por dicho Tribunal es firme y ejecutivo, y contra él no cabría en todo caso, acudiendo en tiempo, más recurso que el de aclaración, con arreglo al art. 65 de la ley de 13 de Septiembre de 1888.

Si no se hubiera interpuesto la demanda de queda hecho mérito, y si sobre ella no se dictara el auto referido, la cuestión quedaría reducida á resolver si considerado lesiva á los derechos del Protectorado aquella Real resolución, cabría por medio de las oportunas relaciones administrativas entre ambos Ministerios ó por acuerdo del Consejo de Sres. Ministros, previa audiencia de este Cuerpo, entablar el oportuno recurso contencioso administrativo contra la repetida Real orden dictada por el Ministerio de Hacienda; pero como nada de esto ha sucedido, insiste el Consejo en manifestar que, á su juicio, el mencionado auto es firme y nada puede hoy intentarse respecto del asunto que lo ha motivado.

Pero si el Consejo mantiene esta opinión respecto al caso particular objeto del expediente, estima que con relación á los que de igual naturaleza puedan ocurrir, se está en el caso de adoptar una resolución que, al par que no perjudique los intereses generales del Estado, ampare los respetables de la Beneficencia pública, sobre los cuales ejerce V. E. el Protectorado que las leyes le conceden y aleje toda duda en cuanto á las facultades de las Juntas provinciales de Beneficencia para recurrir en vía contenciosa contra las resoluciones ministeriales que causen estado.

Es cierto que las Juntas referidas son meros Delegados de V. E., y como tales se limitan á facilitar el ejercicio de aquel derecho, y que para litigar necesitan la correspondiente autorización; pero no lo es menos que aquéllas, en virtud de las atribuciones que les concede la Instrucción de 27 de Abril de 1875 en su art. 11, ejercen el patronazgo en las fundaciones huérfanas de representación, porque fuere aneja á oficios suprimidos ó á personas que la han abandonado ó renunciado, ó porque no se conocieran los individuos llamados á desempeñarla; y así como á los patronos fundacionales no podría negárseles el derecho á reclamar en vía contenciosa contra las disposiciones ministeriales, tampoco puede desconocerse el que asiste á aquéllas, no sólo porque por ministerios de la ley están subrogadas en todos los derechos y deberes que el fundador atribuyó á los patronos que nombró, sino también por la personalidad jurídica que dichas Juntas tienen para litigar, siquiera para ello necesiten que V. E. les otorgue su autorización, sin que todo ello implique, á juicio del Consejo, conflicto alguno entre Ministerios distintos del de la Gobernación.

Pero para desvanecer todas cuantas dudas pudieran ocurrir en lo sucesivo con motivos de expedientes análogos al que es objeto de este informe, entiende el Consejo que sería conveniente que por el de Sres. Ministros se dictase la resolución oportuna, en la que se consignase el derecho de las Juntas provinciales de Beneficencia, cuando gestionen como patronos para recurrir en vía contenciosa contra disposiciones semejantes á la dictada por el Ministerio de Hacienda en 8 de Febrero de 1879.

Por virtud, pues, de lo expuesto, el Consejo opina:

1.º Que no cabe ya intentar medio ni recurso alguno para resolver si fué ó no procedente la Real orden de 30 de Abril de 1879 expedida por el Ministerio de Hacienda, muy particularmente después de dictado el auto del Tribunal de lo Contencioso de 8 de Febrero de 1890, que es firme y ejecutivo.

Y 2.º Que convendría que en Consejo de señores Ministros se dictase la disposición que se estimara oportuna, declarando á las Juntas provinciales de Beneficencia cuando gestionen como patronos con personalidad para recurrir en vía contenciosa contra las Reales órdenes dictadas por Ministerios distintos del de la Gobernación.

Dada cuenta en Consejo de Ministros, se acordó, de conformidad á lo propuesto por el de la Gobernación, que cuando las Juntas provinciales gestionen como patronos, tienen personalidad para recurrir en vía contenciosa contra las Reales órdenes dictadas por los Ministerios todos, sin excluir el de la Gobernación, puesto que la relación que con éste mantiene en su orden jerárquico, no estaba el ejercicio de esos recursos que pueden ser de importancia para la mayor justicia de las resoluciones definitivas que afecten á tan delicados intereses.

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido acordar como en el mismo se propone; pero modificándolo en el extremo relativo al Ministerio de la Gobernación.

Lo que de Real orden digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 13 de Mayo de 1891. —Silvela.—Sr. Gobernador civil, Presidente de la Junta provincial de Beneficencia de Madrid.

(Gaceta 14 Mayo 1891).

SECCIÓN SEGUNDA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

NEGOCIADO 3.º—Circular.

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil, Cuerpo de vigilancia y demás dependientes de mi Autoridad, procedan á la busca y captura del individuo cuyo nombre y señas se expresan á continuación.

Zaragoza 24 de Mayo de 1891.—El Gobernador, Francisco Fernández de Navarrete.

Señas.

Melchor Samomé, soldado desertor del regimiento de infantería Alfonso XIII; hijo de Ramón y de Manuela, natural de Borja, provincia de Zaragoza; soltero, pelo castaño, cejas al pelo, ojos garzos, color bueno, nariz regular, barba poca, boca regular.

SECCIÓN TERCERA.

COMISION PROVINCIAL DE ZARAGOZA.

OBRAS POR ADMINISTRACION. MES DE ABRIL DE 1891.

HOSPICIO É INCLUSA PROVINCIALES.

Reconstrucción de los aleros de tejados del patio central del Hospicio-Inclusa.

	Pesetas.	Cts.
Por 41 jornales de albañiles y peones...	94	75
Por ocho id. de carpinteros.....	25	
A D. Pio Lois, por 40 cañizos recios....	20	
TOTAL.....	139	75

Y se inserta en este periódico oficial á los efectos del art. 125 de la vigente ley Provincial.

Zaragoza 23 de Mayo de 1891.—El Vicepresidente, M. Galve y Oliván.—El Secretario, Francisco Bellostas.

SECCIÓN CUARTA.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ANUNCIO.

La recaudación del cuarto trimestre de las contribuciones territorial é industrial, tendrá lugar en

el pueblo de Azuará en los días 25, 26 y 27 del presente mes.

Zaragoza 23 de Mayo de 1891.—El Administrador, Ramón Salazar.

Relación de los contribuyentes que no satisficieron las contribuciones territorial é industrial en el periodo voluntario del segundo trimestre del actual año económico, y que sus recibos fueron quemados en el incendio ocurrido en el domicilio de D. José Gonzalvo, de esta capital, y cuyas relaciones han sido formadas por los Alcaldes de los respectivos pueblos, en virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Contribuciones directas de 8 de Enero próximo pasado.

Núm. del recibo	CONTRIBUYENTES.	Cuota de territorial. — Pesetas	Cuota de industrial. — Pesetas.
Pueblo de Cosuenda.			
1	D. Agustín Marín Jarcio.....	2'51	»
2	Agustín Muñoz Bribián....	4'82	»
8	Alejandro Ferrer Lorente..	6'65	»
12	Andrés Lorente Romero..	3'42	»
20	Antonio Jarcio Pascual....	7'60	»
24	Antonio Terrer Serrano....	3'73	»
25	Apolinar Campos Lorente..	2'39	»
37	Bernabé Marín Jimeno.....	11'42	»
52	Blas Rodondo Mateo.....	15'96	»
56	Camilo Francés Peiro.....	5'72	»
57	Camilo Franco García.....	2'47	»
59	D.ª Casilda Franco.....	4'65	»
67	D. Clemente Lorente Peiro..	5'48	»
74	Desiderio del Río Marín....	2'88	»
80	Eliás Pérez Aldea.....	7'56	»
89	Faustino Hernández (mayor)	33'72	»
93	Félix Muñoz.....	16'29	»
94	Félix Navarro Hernández..	1'60	»
95	Fermín Ferrer Lorente.....	3'32	»
111	Francisco Muñoz Morales..	40'40	»
116	Francisco Sebastián Ibáñez.	28'23	»
133	Herederos de Gregorio Redondo... ..	5'32	»
134	Idem de José Deza.....	10'16	»
140	Idem de Paulino Urbano..	11'67	»
142	Idem de Luisa Lorente.....	2'56	»
144	Idem de Manuel Cebrián....	5'78	»
145	Idem de Manuel Hernández..	14'84	»
147	Idem de Mamés Tello.....	3'08	»
151	Idem de Santos Gómez.....	4'91	»
167	D. Jacinto Marín Layuata....	7'04	»
175	Joaquín Lorente Hernández.	5'44	»
177	Joaquín Marín García.....	3'38	»
180	Joaquín Pardillos Redondo.	10'76	»
185	José Arrol Urbero.....	2'17	»
186	José Benedi Jarcio.....	8'95	»
190	José Lasheras Laras.....	5'05	»
195	José Lorente Romeo.....	2'75	»
197	José Muñoz Lorente.....	4'38	»
204	D.ª Josefa Peiro Pardillos....	80'53	»
208	Jovita Peiro Pascual.....	18'88	»
211	D. Juan Cabiera Mayor.....	10'08	»

Núm. ^o del recibo	CONTRIBUYENTES.	Cuota de terri- torial. — Pesetas.	Cuota de indus- trial. — Pesetas.	Núm. ^o del recibo	CONTRIBUYENTES.	Cuota de terri- torial. — Pesetas.	Cuota de indus- trial. — Pesetas.
213	D. Juan Casulla Roque.....	4'52		568	D. ^a Sebastiana Hernández....	10'94	»
214	Juan Crespo García.....	36'96	»	577	D. Pablo Casafranca Amorós.	17'50	»
217	Juan Jimeno García.....	4'20	»	578	D. ^a Casilda López de Ansó...	10'43	»
218	Juan Jimeno Serrano.....	7'53	»	579	D. Alejo Ibáñez Lorente.....	1'70	»
229	Juan Serrano Aladrén.....	15'83	»	582	Felipe Francés Marín.....	3'34	»
230	Juan Tello Cebrián.....	15'26	»	583	D. ^a Ignacia Lorente Marín...	14'76	»
232	Juan Hernández Ruiz.....	3'20	»	585	Josefa Ferrer Lasheras.....	1'88	»
241	Justo Lorente Serrano.....	6'94	»	16	D. Aniceto Arnal Lorente...	2'44	»
245	Lamberto Mendoza Marín..	4'68	»	31	Benigno Bribián Tello.....	1'98	»
250	D. ^a Leona Bribiano Tello....	2'42	»	65	Cirilo Hernández Lorente..	1'88	»
252	D. Leoncio Lorente Aldea....	1'80	»	72	Dámaso Muñoz Tello.....	2'82	»
254	D. ^a Librada Terrer Colás....	11'70	»	107	Francisco Loras Andrés....	1'84	»
257	D. Lorenzo Franco Lasheras..	4'07	»	115	Francisco Redondo Serrano	2'32	»
274	Manuel Ibáñez Marín.....	3'39	»	117	Francisco Tello.....	2'51	»
288	Manuel Redondo Ibáñez....	5'60	»	162	Isidoro Rodrigo.....	1'64	»
308	D. ^a María Redondo Pascual..	8'11	»	253	Liborio Arnal Peiro.....	1'93	»
311	D. Mariano Serrano Redondo	3'09	»	181	Joaquín Redondo Campos..	1'75	»
317	Mariano Francés Mendoza..	68	»	187	José Benedí Tello.....	2	»
334	Mariano Tello Hernández..	10'59	»	239	Julián Peiro Sebastián....	2'23	»
340	Mateo Redondo Cebrián....	6'85	»	259	Lucas Lorente Redondo....	2'44	»
346	Miguel Lorente.....	3'09	»	301	D. ^a Manuela Marín Peiro....	1'58	»
348	Miguel Lorente Hernández	18'45	»	368	D. Pascual Comilla Peiro....	1'75	»
352	Miguel Peiro Serrano.....	14'13	»	380	Pedro Gracia Morales.....	2'33	»
353	Miguel Romeo Andrés.....	6 50	»	417	D. ^a Rosa Bargaleta.....	2'26	»
354	Miguel Sebastián Redondo.	27'20	»	440	D. Sixto Francisco Lasheras..	2'22	»
360	Pablo Loras Hernández....	1'87	»	449	Tomás Benedí Ladosa.....	2'68	»
366	Pascual Bernal Redondo...	16'43	»	459	Valero Arenal Redondo....	2'10	»
371	Pascual Peiro Redondo....	3'19	»	477	Angel Garcés Valduque...	2'72	»
384	Pedro Lanuza Redondo....	33'77	»	505	D. ^a Jacinta Ibáñez.....	2'49	»
389	Pedro Marín Loras.....	12'06	»	508	D. José Mendieta Benedí....	2'38	»
390	Pedro Morales Jimeno.....	2'33	»	513	Justo Sancho Monterde....	2'60	»
399	Pedro Sebastián Francés...	18'88	»	521	D. ^a Manuela Caballero Bosque	1'70	»
400	Pedro Serrano Romero....	26'52	»	524	D. Mariano Beltrán Cucalón..	2'04	»
404	D. ^a Petra Redondo Mendoza..	3'40	»	532	Miguel Tapia Ballesteros...	1'82	»
419	D. Santiago Cebrián Marín...	5'42	»	538	Pascual Mendieta.....	2'38	»
423	Santiago Lorente Aldea....	14'75	»	545	Santos Ruesca Marcos.....	1'70	»
426	Santiago Redondo Aldea...	9'91	»	554	Francisco Girón Compés...	2'49	»
427	Santiago Serrano (mayor)..	1'98	»	560	Manuel Hernández Muñoz..	2'72	»
429	Saternino García Ramírez..	10'95	»	574	Francisco Pérez Francés...	2'60	»
430	Sebastián Arnal Serrano...	3'52	»	23	Antonio Sierra Vargas....	2'11	»
438	Simón Lorente Terrer.....	5'02	»	51	Blas Lorente Franco.....	1'39	»
439	D. ^a Simona Loras Lasheras. .	2'78	»	88	Faustino Gracia y Juan Ce- brián.....	1'39	»
453	D. Tomás Redondo Mendoza.	3'09	»	90	Faustino Hernández (menor)	1'16	»
454	Toribio Gómez Tello.....	1'58	»	132	Herederos de Gregorio Ibáñez	1'86	»
463	Vicente Barné Mercado....	1'57	»	152	Herederos de Teresa Jimeno.	0'70	»
472	Victorio Terrer Benedí....	5'43	»	156	Hipólito Ibáñez Ferrer...	1'86	»
474	D. ^a Victoria Peiro Terrer.....	7'07	»	163	D. ^a Isidra Lorente Serrano...	2'69	»
490	D. Hernando Garcés.....	1'70	»	267	Magdalena Redondo Muñoz	1'16	»
494	D. ^a Florentina Aparicio Cal- derón.....	2'38	»	279	Manuel Lorente Torres....	2'80	»
495	D. Francisco Sánchez Villa- roya.....	2'33	»	306	D. ^a María Peiro Francés....	2'09	»
507	José Marín Arnal.....	4'76	»	319	D. Mariano García Serrano...	1'86	»
514	Liborio Ruesca Ruesca....	6'41	»	333	Mariano Romeo Aldea.....	2'33	»
529	Mariano Sancho Monterde..	2'95	»	416	Roque Ibáñez Ferrer.....	2'33	»
537	Pascual Cucalón Sancho...	1'92	»	462	D. ^a Vicenta Lorente Peiro....	1'39	»
553	D. ^a Bernabea Muñoz Marín...	2'78	»	476	Andresa Franco Abuela....	2'71	»
555	D. Francisco López Martínez.	2'38	»	484	Braulio Tapia Bribián.....	1'58	»
561	Manuel Hernández y otros.	2'04	»	487	D. ^a Catalina Tirado Herrero..	1'58	»
563	Mariano Sánchez Angulo..	1'64	»	489	D. Felipe Ibáñez Martín....	1'81	»
566	Santiago Sancho Calvo....	1'65	»	503	Ignacio Mateo Benedí....	1'81	»
				515	Luis Mendieta Ramírez....	2'26	»

Núm. del recibo	CONTRIBUYENTES.	Cuota de territorial. — Pesetas.	Cuota de industrial. — Pesetas.
516	D. ^a Luisa Martínez.....	1'58	»
540	D. Pedro Ibáñez Martínez....	2'03	»
556	Hipólito López Cabrera....	2'49	»
559	Manuel Hernández García..	2'49	»
571	Miguel Peiro Francés.....	2'26	»
576	Francisco Redondo Muñoz.	1'13	»
2	Bartolomé Mercado Vicente	»	14'20
8	Miguel Peiro Serrano.....	»	18'26
9	Gregorio Sierra Redondo..	»	18'26
11	José Benedí García.....	»	4'40
14	Miguel Peiro Serrano.....	»	1'69
17	Wenceslao Irau.....	»	27'05
26	José Franco... ..	»	4'40
30	Gregorio Sierra.....	»	4'40

Lo que se hace saber por medio de este BOLETÍN OFICIAL para conocimiento de los interesados á que hace referencia la preinserta relación á quienes afecta el pago de contribuciones, y caso que alguno hubiere satisfecho el importe de contribución del citado segundo trimestre pueda hacerlo presente á esta oficina, mediante á haberse expedido otros recibos á favor de los sujetos expresados y por las cantidades que á cada uno se fijan.

Zaragoza 19 de Mayo de 1891.—El Administrador, Ramón Salazar.

SECCIÓN QUINTA.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Dirección general de Instrucción pública.

Se halla vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad Central la cátedra de Clínica médica, dotada con el sueldo anual de 4.500 pesetas, la cual ha de proveerse por concurso con arreglo á lo dispuesto en el art. 226 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, y en el 2.^o del reglamento de 15 de Enero de 1870. Pueden tomar parte en este concurso los Catedráticos numerarios de la misma Facultad de provincia, de asignatura igual ó análoga con tres años de antigüedad, y los Auxiliares de Madrid que tengan derecho al concurso y reunan las condiciones estipuladas en el Real decreto de 23 de Agosto de 1888. Todos deben poseer los títulos académicos y profesionales de su clase.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas á esta Dirección general por conducto del Rector ó Director del establecimiento en que sirvan en el plazo improrrogable de un mes, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*.

Según lo dispuesto en el art. 41 del expresado reglamento, este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 5 de Mayo de 1891.—El Director general, José Díez Macuso.

CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE ZARAGOZA.

SUCURSAL DE SAN PABLO.

Relación de los préstamos vencidos hasta 10 de Marzo de 1889 que, con arreglo al art. 33 de los Estatutos, se venderán en pública subasta el domingo 28 de Junio próximo, en la sala de almonedas de la central de este Establecimiento, Plazuela del Reino, núm. 5, bajo, á las diez de la mañana.

Número 39. Treinta y tres sombreros ingleses, varios colores.—Subasta 117 pesetas.

Núm. 41. Cincuenta sombreros lana, sin armar, varios colores.—Subasta 113 pesetas.

Núm. 641. Cinco varas paño negro.—Subasta 24 pesetas.

Núm. 891. Un par copetes oro y brillantes.—Subasta 228 pesetas.

Núm. 971. Una pulsera de oro con un brillante y una esmeralda.—Subasta 289 pesetas.

Núm. 983. Una botonadura oro, una aguja pecho, un par pendientes, una gargantilla, una cruz, una sortija, un collar oro y diamantes, un medallón id. piedra onis, siete cucharas, seis tenedores, dos relicarios, un rosario, y un crucifijo de plata.—Subasta 445 pesetas.

Núm. 1.044. Un pantalón, una mantilla y una camisa.—Subasta 3 pesetas.

Núm. 1.460. Un par pendientes oro y chispas.—Subasta 46 pesetas.

Núm. 1.608. Una manta algodón para cama.—Subasta 5 pesetas.

Núm. 1.642. Una aguja pecho con cadena, un par pendientes turquesas y perlas, todo de oro (un colgante suelto).—Subasta 53 pesetas.

Núm. 1.664. Un mantón manila blanco bordado colores, otro id. crespón ceniza.—Subasta 12 pesetas.

Núm. 1.769. Una sábana de algodón, un gabán saco, una falda de indiana.—Subasta 6 pesetas.

Núm. 1.790. Una cubierta lana adamascada.—Subasta 5 pesetas.

Núm. 1.791. Un traje completo para niño.—Subasta 5 pesetas.

Núm. 1.802. Una toalla, un chaleco, dos fundas almohadón de algodón.—Subasta 3 pesetas.

Núm. 1.849. Un par pendientes oro catalanes, piedras verdes.—Subasta 24 pesetas.

Núm. 1.867. Cuatro camisas hombre, una toquilla, una toalla, una funda almohadón y un vestido niño.—Subasta 10 pesetas.

Núm. 1.872. Una sortija oro con un diente.—Subasta 15 pesetas.

Núm. 1.876. Una camisa para hombre.—Subasta 3 pesetas.

Núm. 1.894. Una colcha algodón punto de gancho.—Subasta 12 pesetas.

Núm. 1.926. Una sábana, una cubierta, una funda almohada algodón, un mantel, una servilleta y una toalla hilo.—Subasta 6 pesetas.

Núm. 1.929. Una falda de indiana.—Subasta 3 pesetas.

Num. 1.974. Dos sábanas de hilo.—Subasta 6 pesetas.

Núm. 1.983. Una capa negra, embozos de astracán.—Subasta 30 pesetas.

Núm. 1.984. Un mantón capucha matizado, otro idem de algodón punto de gancho.—Subasta 26 pesetas.

Núm. 1.989. Un mantón de lana.—Subasta 8 pesetas.

Núm. 1.998. Un par pendientes oro catalanes, piedras encarnadas.—Subasta 22 pesetas.

Núm. 2.007. Seis servilletas y una enagua.—Subasta 5 pesetas.

Núm. 2.010. Un par pendientes oro y chispas.—Subasta 30 pesetas.

Núm. 2.016. Un mantón algodón punto de gancho.—Subasta 2 pesetas.

Núm. 2.024. Una colcha algodón punto de gancho.—Subasta 10 pesetas.

Núm. 2.044. Una camisa, una enagua.—Subasta 2 pesetas.

Núm. 2.059. Una mantilla de franela.—Subasta 2 pesetas.

Núm. 2.066. Un tapabocas.—Subasta 11 pesetas.

Núm. 2.112. Una manta de lana, dos mantillas de id., una enagua, una funda de almohada, una id. de almohadón de algodón.—Subasta 8 pesetas.

Núm. 2.121. Una falda de seda.—Subasta 12 pesetas.

Núm. 2.128. Dos sábanas de algodón.—Subasta 4 pesetas.

Núm. 2.132. Una capa color café.—Subasta 5 pesetas.

Núm. 2.148. Una sábana de hilo, una falda de lana.—Subasta 8 pesetas.

Núm. 2.156. Una falda de seda bordada.—Subasta 12 pesetas.

Núm. 2.179. Un mantón de lana, otro id. crespón de color.—Subasta 9 pesetas.

Núm. 2.196. Una sábana de hilo.—Subasta 8 pesetas.

Núm. 2.218. Una imagen del Pilar de plata de las llamadas de manto.—Subasta 18 pesetas.

Núm. 2.219. Una falda de cretona.—Subasta 3 pesetas.

Núm. 2.225. Una cruz, un medallón de plaqué, oro, una cadenita de plata dorada.—Subasta 5 pesetas.

Núm. 2.246. Una falda de merino negro, otra id. de color, un mantón lana.—Subasta 8 pesetas.

Núm. 2.248. Un reloj remontoir de plata.—Subasta 18 pesetas.

Núm. 2.256. Una falda vichí, un jubón de percal.—Subasta 5 pesetas.

Núm. 2.259. Un pañuelo de crespón verde, otro id. crema, otro id. encarnado (roto), cinco manteles, una toalla, cuatro servilletas, una camisa hombre, todo de hilo.—Subasta 24 pesetas.

Núm. 2.276. Un pantalón de pana, una blusa de vichí.—Subasta 8 pesetas.

Núm. 2.282. Un mantón de lana verde.—Subasta 10 pesetas.

Núm. 2.290. Una máquina de coser sistema «Singer».—Subasta 71 pesetas.

Núm. 2.302. Un pañuelo de lana.—Subasta 4 pesetas.

Zaragoza 25 de Mayo de 1891.—El Jefe de la Sucursal, Francisco Ballarín.—V.º B.º—El Director de turno, José Aznarez.

ADVERTENCIAS. Se subastarán todos los empeños anunciados en esta relación, excepto aquellos que hayan sido cancelados ó renovados hasta la hora de principiar la venta, según previene el reglamento.

La subasta comenzará á la hora señalada y terminará ó suspenderá cuando lo ordene el Sr. Presidente.

No se admitirá manda inferior al tipo de subasta. El tanto para las pujas se fijará al comienzo de la venta de cada lote, según su importancia.

El pago se hará al contado, en moneda de oro ó plata.

GUARDIA CIVIL DE ZARAGOZA.

El día 4 de Junio próximo, á las diez de su mañana, y ante mi presidencia, se celebrará subasta pública en la Casa-cuartel de la Guardia civil de esta capital, Coso, 135, para contratar las obras de reparaciones que han de llevarse á efecto en la casa núm. 7 de la calle de la Soberanía Nacional, que ocupa la fuerza de caballería de este Instituto, presupuestadas en 1.700 pesetas 19 céntimos.

El pliego de condiciones, memoria, presupuesto y modelo de proposición, se hallan de manifiesto en la expresada Casa-cuartel y oficina del primer Jefe.

Zaragoza 24 de Mayo de 1891.—El primer Jefe, Julio Farjardo y Almodóvar.

SECCIÓN SEXTA.

D. Manuel Justo Alcaine, Secretario del Ayuntamiento constitucional de Sobradriel:

Certifico: Que en el acta de la sesión celebrada por la Junta municipal de este pueblo el día 14 de Abril, se encuentra el siguiente

«Particular.—En tal estado, visto el déficit de 1.347 pesetas y 10 céntimos que resulta en el presupuesto ordinario de este Municipio que acaba de votar la Junta para el próximo año económico de 1891 á 1892, esta Corporación, en cumplimiento á

lo que determina el núm. 2.º de la Real orden circular de 3 de Agosto de 1878, pasó á revisar todas y cada una de las partidas de dicho presupuesto con objeto de procurar en lo posible su nivelación, sin que le fuera dable introducir economía alguna en los gastos por ser para y necesariamente indispensables los consignados para cubrir las obligaciones á que se destinan, ni aumentar tampoco los ingresos que aparecen aceptados en su mayor rendimiento todos los ordinarios permitidos por la legislación vigente.

En su consecuencia, siendo de todo punto preciso cubrir con recursos extraordinarios las expresadas 1.347.10 pesetas, la Junta entró á deliberar sobre los que más convenia establecer, que ofrecieran dicha cantidad y fuesen adaptables á las circunstancias especiales de la población. Discutido ampliamente el asunto, y convencida la Municipalidad de que el encabezamiento de consumos que la Hacienda tiene señalado á este pueblo no permite ningún otro recargo que el ordinario del 100 por 100 establecido anteriormente según la ley de 7 de Julio de 1888 y con la sola excepción establecida por el art. 118 del reglamento de 21 de Junio de 1889, ni aunque lo permitiera sería conveniente por lo excesivo que este impuesto resultaría para los contribuyentes, acordó por unanimidad desestimar este medio y proponer al Gobierno de S. M. el establecimiento de un impuesto módico sobre la paja destinada al consumo y toda las clases de leñas que no se destinen á la industria durante el próximo ejercicio, cuyos artículos consienten respectivamente el gravamen de 34 céntimos de peseta por cada 100 kilogramos de leña y 52 céntimos por cada otros 100 de paja, que desde luego señala la Corporación, sin que exceda este tipo del 25 por 100 del precio medio que tienen dichas especies en esta localidad, lo cual está dentro de la prescripción local en la regla 1.ª del art. 139 de la ley Municipal y demás órdenes posteriores, según se acreditará en el correspondiente estado ó tarifa que se unirá al expediente; calculando la Junta un consumo en leña de 242.662 kilogramos y de 100.375 en la paja en todo el año, que viene á producir exactamente las 1.347.10 pesetas á que asciende el déficit del presupuesto. Se dispuso, por último, que el precedente acuerdo se fije al público por término de 15 días, según y para los efectos prevenidos en las reglas 2.ª y 3.ª de la citada Real orden circular de 3 de Agosto de 1878 y en la 6.ª de la de 27 de Mayo de 1887, y que una vez trascurrido este plazo se remitan al Sr. Gobernador civil los documentos señalados en la regla 6.ª de la última de dichas disposiciones.

No habiendo más asuntos de que tratar se levantó la sesión, y firman los Sres. Concejales y asociados presentes, de que yo el Secretario certifico.—El Alcalde Presidente, Simeón Latas.—Bernardo Ezquerria.—Delfín Pérez.—Fidel Alvarez.—Vicente García.—Silvestre García.—Juan Arteaga.—Mauricio Bombón.—Por orden de los señores asociados D. José Genzór y D. Andrés Alvarez que dijeron no saber firmar, Manuel Justo, Secretario »

Corresponde bien y fielmente con su original á que me remito. Y para que conste y surta los efectos oportunos, expido la presente, con el V.º B.º del

Sr. Alcalde, en Sobraduel á 23 de Mayo de 1891.—V.º B.º—El Alcalde, Simeón Latas.—El Secretario, Manuel Justo.

No habiendo dado resultado los conciertos gremiales, el Ayuntamiento y asociados han resuelto proceder al arriendo en pública subasta y á venta libre de todas las especies de consumos, por el periodo de uno á tres años, que principiará á contarse desde el próximo de 1891-92, cuya subasta tendrá lugar el día 31 del actual, de diez á doce de su mañana, en la Casa Consistorial; y si no hubiere postor en esta primera subasta, se celebrará otra á la misma hora del día 10 de Junio próximo, por las dos terceras partes del tipo de la primera, y con arreglo á las conclusiones que constan en el pliego respectivo.

Almonacid de la Cuba 24 de Mayo de 1891.—El Alcalde, Manuel Martínez.

No habiendo dado resultado los encabezamientos ni el arriendo á venta libre, intentados para cubrir el cupo de consumos en el próximo año económico de 1891-92, este Ayuntamiento tiene acordado proceder al arriendo á la exclusiva por el citado año económico de los artículos de consumo comprendidos en los grupos de líquidos y carnes, mediante subasta pública que tendrá lugar en la Casa Consistorial el día 3 del próximo mes de Junio, de diez á doce de la mañana, bajo el tipo en alza de 2 469 pesetas 34 céntimos á que asciende el cupo del Tesoro y recargos autorizados de dichas especies, y con arreglo al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en esta Secretaría.

Si no se presentasen licitadores en la primera subasta, se celebrará otra segunda el día 11 del citado mes de Junio, á las mismas horas y bajo el mismo pliego de condiciones; y si tampoco se hiciera proposición en ésta, tendrá lugar la tercera y última el día 19 del repetido mes, á iguales horas, y en ella se admitirán proposiciones que cubran las dos terceras partes del tipo señalado en la anterior.

Novillas 23 de Mayo de 1891.—El Alcalde, Blas Lostao.

El reparto de consumos, el de líquidos y alcoholes, correspondiente al ejercicio de 1890-91, se hallarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de ocho días, desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL, pudiendo presentar en dicho término los contribuyentes en ellos comprendidos cuantas reclamaciones creyesen convenientes á su derecho.

Azuara 22 de Mayo de 1891.—El Alcalde, Isidro Alcalá.

Mediante haber resultado desiertas las dos subastas celebradas para el arriendo á la exclusiva de líquidos y carnes, el Ayuntamiento de mi presidencia tiene acordado la celebración de una tercera, que se verificará en esta Casa Consistorial, con arreglo al pliego de condiciones que obra en la Secretaría del Municipio, á las diez de la mañana del día 8 de Mayo próximo, por las dos terceras partes del

cupo de las especies, con los recargos sobre las mismas en igual proporción.

Maella 30 de Abril de 1891.—El Alcalde, Mateo Moreno.

SECCIÓN SÉPTIMA

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN ESPECIAL.

Zaragoza.

D. José Fortacín y de la Matta, Juez de instrucción del distrito de San Pablo de esta ciudad y Juez especial para la instrucción de las causas incoadas con motivo de las pasadas huelgas:

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á Vicente Górriz y Antonio Pueyo, dependientes del taller del Sr Rizo, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro de los ocho dias siguientes al de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezcan ante dicho Juzgado especial, Palacio de la Audiencia, al efecto de recibirles declaración en la causa que me hallo instruyendo contra Leandro Moreno Pló sobre coacción; bajo apercibimiento que de no verificarlo incurrirán en la multa de cinco á 50 pesetas.

Dado en Zaragoza á 9 de Mayo de 1891.—José Fortacín.—Por mandado de S. S., Angel Arnau.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Zaragoza.—Pilar.

D. Enrique Roig Barreros, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza:

Hago saber: Que en dicho Juzgado, y por la Escribanía del que refrenda, pende expediente promovido por D. Romualdo Roldán y Miguel, como Director-Jefe de los Establecimientos de Beneficencia de esta ciudad, solicitando se acuerde el ingreso definitivo en el Manicomio de esta ciudad de los alienados siguientes:

Joaquina Mozas, natural de Lagunarrota (Huesca), casada, hija de Ramón y de Paula.

D. Rafael Sangenis y Mata, natural de Estadilla (Huesca), de 43 años de edad, soltero.

Juan Supervía y Puyuelo, natural de Huesca, de 40 años de edad, soltero.

Y Mariano Buesa y Lorén, natural de Alcalá del Obispo (Huesca), soltero, de 48 años de edad.

Que en su virtud, y para dar cumplimiento á lo que disponen los artículos 7.º y 8.º del Real decreto de 19 de Mayo de 1885, he resuelto publicar dicha pretensión en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y emplazar, según lo verifico, á los parientes de los referidos cuatro alienados, á fin de que en el término de un mes, contado desde el siguiente día al en que se inserte este edicto en el BOLETIN OFICIAL, comparezcan ante este Juzgado, Democracia, 64, á exponer lo que tengan por conveniente respecto de tal solicitud; bajo apercibimiento de que pasado dicho término acordará el Juzgado, con ó sin audiencia de aquéllos, lo que estime procedente.

Dado en Zaragoza á 18 de Mayo de 1891.—Enrique Roig.—Por mandado de S. S., Mariano Broquera de Cavia.

Cédula de notificación.

En la tercería instada por D.ª Jerónima La Iglesia, que pende en este Juzgado sobre mejor derecho á los bienes embargados á D.ª Bernarda Fernández Baroja, se dictó con fecha 10 de Marzo del año anterior la siguiente

«*Providencia del Juez Sr. Echave Sustaeta.*—Zaragoza 10 de Marzo de 1890.—En vista de la diligencia anterior y de lo que resulta de este expediente, de conformidad con lo prescrito en los artículos 411 y 414 de la ley de Enjuiciamiento civil, se da por caducada la instancia, y en su virtud por abandonada la acción que en esta tercería de dominio dedujo D.ª Jerónima La Iglesia á bienes embargados á D.ª Bernarda Fernández Baroja, y archívense estos autos con imposición de costas á la tercerista, á quien se requerirá para que las haga efectivas, previa tasación que desde luego practicará el actuario autorizante.—Lo mandó y firma S. S., doy fe.—Echave Sustaeta.—Ante mí, Nicanor Grañena.»

Y no habiéndose podido averiguar el actual paradero de D.ª Jerónima La Iglesia, á pesar de las diligencias practicadas, se ha acordado por providencia de esta fecha se notifique á la misma la preinserta providencia por medio de la presente cédula, que se insertará en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, y á tal objeto expido la presente en Zaragoza á 14 de Mayo de 1891.—El actuario, P. I. de Grañena, Bibiano Pérez.

Zaragoza.—San Pablo.

D. Joaquín Rodrigo Bériz, Juez ejerciente de instrucción del distrito de San Pablo de esta ciudad:

Hago saber: Que en expediente de ejecución de sentencia procedente de causa contra Narciso Barco sobre hurto, he acordado la venta en subasta pública de

Un campo inculto, de tercera clase, sito en términos de Torres de Berrellén, partida de Val de Zaragoza, de ocho cahices tierra; que confronta al Norte y Saliente con monte, al Mediodía con campos de Francisco Blanco y al Poniente con Val de Zaragoza: tasado en 80 pesetas.

Y otro campo, también inculto, de tercera clase, en los mismos términos, partida de la Hoya de Jordán, de seis cahices tierra; que confronta al Saliente con monte, al Poniente y Mediodía con campo de Elías Cansapé, y al Norte con otro de Antonio Lagunas: tasado en 60 pesetas.

Para cuyo acto de subasta, que tendrá lugar en la Sala de audiencias de este Juzgado, calle de la Democracia, núm. 62, he señalado el día 26 de Junio próximo venidero, á las diez de la mañana; advirtiendo no se admitirá manda que no cubra las dos terceras partes del avalúo, y que para tomar parte en la subasta se hace preciso depositar el 10 por 100 al menos del importe de la repetida tasación.

Dado en Zaragoza á 22 de Mayo de 1891.—Joaquín Rodrigo.—P. S. M., José Guitarte.

IMPRESA DEL HOSPICIO.